



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 143-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Señor Hipólito Rodríguez Lerna, y a su abogado patrocinador

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 143-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2023, las 15h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2023-0224-M de 18 de mayo 2023; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0810-O de 18 de mayo de 2023, suscrito por el secretario general de esta institución.

ANTECEDENTES.-

1. El 12 de mayo de 2023 a las 14h50, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito del señor Hipólito Rodríguez Lerna, el mismo que contiene una denuncia por: "... **LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE LA OBJECIÓN** por parte de la Junta Provincial Electoral del Guayas, la cual fue interpuesta legal y oportunamente el día 7 de febrero de 2023, por el señor JUAN GABRIEL ITURRALDE VILLAGÓMEZ, Delegado de la Organización Política CENTRO DEMOCRÁTICO RETO LISTAS 1-33..."¹
2. Con fecha 12 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 143-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 15 de mayo de 2023 a las 08h30.³
3. Con auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, a las 12h00⁴, dispuse que el denunciante señor Hipólito Rodríguez Lerna, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, se notificó al denunciante señor

¹ Fs. 2 a 7

² Fs. 8 a 10

³ Fs. 11

⁴ Fs. 12



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 143-2023-TCE

Hipólito Rodríguez Lerna, y a su abogado patrocinador, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día a las 14h02⁵.

5. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0224-M de 18 de mayo de 2023, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 143-2023-TCE, el denunciante señor Hipólito Rodríguez Lerna, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*⁶
6. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0810-O de 18 de mayo de 2023, el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de esta institución, en su parte pertinente indica: *"... Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 15 de mayo de 2023, hasta las 09h30 del 18 de mayo de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica dentro de la causa Nro. 143-2023-TCE."*⁷

CONSIDERACIONES.-

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*⁸
8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso tercero: *"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."*
10. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *"...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."
11. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *"Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."*

⁵ Fs. 13

⁶ Fs. 14

⁷ Fs. 15

⁸ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 143-2023-TCE

12. El denunciante señor Hipólito Rodríguez Lerna, al no remitir respuesta, no cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites el Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del denunciante a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

PRIMERO: Archivar la causa Nro. 143-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al denunciante señor Hipólito Rodríguez Lerna, y su abogado patrocinador, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto no ha señalado una dirección electrónica para recibir notificaciones.

CUARTO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia

